



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 15570/2018 - ALVAREZ, JONATAN GABRIEL c/ GALENO ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019.

VISTOS:

Que arriban las presentes actuaciones por el recurso de apelación deducido por la parte actora a fs. 46/52 contra la resolución por medio de la cual la Sra. Juez *a quo* declaró la incompetencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en las presentes actuaciones.

Requerida la opinión de la Fiscalía General ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, se expidió el Sr. Fiscal General Interino a tenor del dictamen obrante a fs. 60.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que si bien este Tribunal no soslaya que la ley 27.348 prevé el acceso a la jurisdicción mediante una instancia administrativa previa de carácter obligatorio, tampoco puede omitir considerar que de la documental acompañada en el sobre de fs. 3 surge que el actor ya habría transitado por la Comisión Médica N° 21 de la ciudad de Ushuaia con anterioridad a la vigencia de la nueva ley en la Provincia de Tierra del Fuego, lo que no ocurrió sino hasta el 17 de enero del presente año (cfr. ley provincial 1199 del 15/12/17), obteniendo el correspondiente dictamen.

II.- Que en tal contexto el Tribunal considera que ya hubo un cumplimiento de la instancia administrativa previa al amparo del régimen legal anterior; circunstancia que resulta de suma trascendencia, puesto que sería inadmisibles obligar al apelante a cumplir nuevamente con dicho trámite en el marco de un reclamo por daños a la salud (arg. cfr. Dictámenes FGT N° 73.402 del 24/08/2017 in re "*Taborda Jaqueline Araceli c/ Galeno ART S.A. s/ Accidente-Ley Especial*", Expte. N° 39849/17 y N°83.955 del 10/10/2018 in re "*Gordillo,*





Andrea Soledad c/ Asociart A.R.T. S.A. s/ Accidente - Ley Especial", Expte. N° 8.593/2018, entre otros).

III.- Que por tales razones en el caso concreto debe revocarse la decisión adoptada en la sede de origen y, en su mérito, declarar la aptitud jurisdiccional de esta Justicia Nacional del Trabajo para entender en las presentes actuaciones, ello a fin de evitar dilaciones innecesarias, teniendo en cuenta el carácter restrictivo con que deben apreciarse los incumplimientos de recaudos previos que pospongan el acceso ante los órganos judiciales (arg. cfr. Dictamen FGT N° 75.764 del 13/12/17, in re "*Zalazar, Miguel Ángel c/ Experiencia ART S.A. s/ Accidente - Ley Especial*", Expte. N° 49.887/2017/CA1).

IV.- Que en atención a la naturaleza de la cuestión planteada y modo de resolver las costas de ambas instancias serán impuestas por su orden (arg. cfr. arts. art. 68, 2° párrafo y 279 C.P.C.C.N.). La regulación de los estipendios correspondientes a los letrados intervinientes se diferirá hasta que se estimen los correspondientes a su actuación en la instancia anterior.

V.- Que la resolución cuestionada no implica opinión sobre el fondo del asunto, por lo que los autos volverán al Juzgado de origen a los fines de la prosecución del trámite con arreglo a la presente.

Por lo expuesto y oído por el Ministerio Público Fiscal, **el Tribunal RESUELVE:** 1) Revocar la resolución apelada y, en su mérito, declarar la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en las presentes actuaciones; 2) Disponer la devolución de la causa al Juzgado de origen para la continuación del proceso sin más trámite; 3) Costas de ambas instancias por su orden; 4) Diferir la regulación de honorarios correspondiente a la actuación desplegada por la representación letrada de las partes en ambas instancias hasta el momento en que se regulen los correspondientes a su intervención en la instancia de grado; 5) Hágase saber que rige lo dispuesto por la Ley 26.685 y Ac. C.S.J.N. Nro. 38/13, Nro. 11/14 y Nro.3/15





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Cópiese, regístrese, notifíquese y devuélvase.

Mario S. Fera
Juez de Cámara

Álvaro E. Balestrini
Juez de Cámara

Ante mí. -

gb

